GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A 30 DE OCTUBRE DE 2023

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN 2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

AÑO: 2

NÚMERO: 31

VOLUMEN: 1

SUMARIO:

REGLAMENTO DE MERCADOS DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Impresión 50 ejemplares

ÍNDICE

Exposición de motivos Pág. 4

Capítulo I.
Disposiciones generales Pág. 5

Capítulo II.
De las atribuciones de las autoridades Pág. 8

Capítulo III.
De las cédulas de empadronamiento y concesión Pág. 10

Capítulo IV.
Del funcionamiento de los mercados Pág. 11

Capítulo V.
De las obligaciones y prohibiciones de los locatarios Pág. 12

Capítulo VI.
De las cesiones de derechos y cambios de giro Pág. 14

Capítulo VII.
De las controversias entre locatarios Pág. 14

Capítulo VIII.
De las infracciones y los medios de apremio Pág. 15

Capítulo IX.
De las sanciones Pág. 16

Capítulo X.
De los recursos Pág. 18

Transitorios Pág. 19

Rúbrica Pág. 20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, 113, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15, 16 fracción III, 19, 27, 28, 29, 30 y 48 fracciones I y IV, Artículos 32, 40, 41 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigentes, en uso de la palabra la C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, solicitó a la LIC. PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, Secretaria del H. Ayuntamiento, para que en auxilio de las labores de la Presidenta coadyuve con la suscrita en el desarrollo de la presente Sesión de Cabildo, siendo el veinte de octubre del 2023 y con el propósito de celebrar LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO por los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para el período 2022-2024, se procede a pasar lista de asistencia a fin de verificar que exista el quórum legal necesario y en su caso proceder a dar inicio a la presente sesión, con las formalidades de ley, solicitando a los presentes que una vez que pronuncie su nombre, favor de levantar la mano en señal de aprobación. Estando presente: el C. FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU; Segunda Síndica Municipal, C. MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, C. ALFREDO ARENAS GALICIA; Segundo Regidor Municipal, C. BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, C. ADÁN VARGAS SANTIAGO; Cuarto Regidor Municipal, C. MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, C. ORLANDO SILES VEGA; Sexto Regidor Municipal, C. GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; Séptima Regidora Municipal, C. ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal, C. ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal, C. NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA; Décimo Regidor Municipal, C. DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal, C. ALDO CÉSAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal; Aprobado el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán, Estado de México, por mayoría de votos, con NUEVE votos a favor de los C.C. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ; Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, FAUSTINO FELIMÓN MÉNDEZ LÁZARO; Primer Síndico Municipal, ALFREDO ARENAS GALICIA; Segundo Regidor Municipal, BEATRIZ CUEVAS MENDOZA; Tercera Regidora Municipal, ADÁN VARGAS SANTIAGO; Cuarto Regidor Municipal, MIRIAM XÓCHITL REMEDIOS JIMÉNEZ PÉREZ; Quinta Regidora Municipal, ORLANDO SILES VEGA, Sexto Regidor; GUADALUPE ISABEL REYNOSO FLORES; y Séptima Regidora Municipal, ERICK SAÚL MORALES GÓMEZ; Octavo Regidor Municipal; y con SEIS votos en contra C.C. FANNY PATRICIA IBARRA CHEU; Segunda Síndico Municipal; MA. DEL SOCORRO VILCHIS SÁNCHEZ; Primera Regidora Municipal, ELSA CERVANTES HERRERA; Novena Regidora Municipal; NÉSTOR YETLANEZI MARTÍNEZ MENDOZA; Décimo Regidor Municipal; DULCE ISELA PONCE SANTIAGO; Décima Primera Regidora Municipal; ALDO CESAR BUENDÍA PADILLA; Décimo Segundo Regidor Municipal y ninguna abstención. Doy fe: PATRICIA JOSEFINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Secretaria del Ayuntamiento.----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Chimalhuacán Estado de México en el año 2013, publicó el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán, el cual respondió a la necesidad de regular las actividades al interior de los mercados bajo las condiciones sociales que en ese momento imperaban en el territorio Municipal.

Las nuevas condiciones económicas y sociales aunado a un periodo de inactividad provocado por la pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid19), inciden en la forma como los contribuyentes ven a la autoridad Municipal, por ello se deben reformar las normas para estar acordes con estos nuevos planteamientos. En ese sentido, este Reglamento tiene por objeto regular las actividades comerciales al interior de los mercados municipales, el actuar de los servidores públicos y las interacciones entre estos.

El Reglamento reúne en diez capítulos de manera clara y sencilla, desde los conceptos básicos, las funciones, atribuciones, obligaciones, hasta las sanciones, además de los recursos con que cuenta el contribuyente para hacer valer sus derechos ante la autoridad.

Por lo anterior, es que se presenta el documento denominado “REGLAMENTO DE MERCADOS DE CHIMALHUACÁN”, bajo lo siguiente:

XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

El Ayuntamiento de Chimalhuacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124, 125 fracción III, 128; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracciones I, XXXIX y XLVI, 48 fracciones III, XVI, 86, 125 fracción IV, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 52, 54, 134, 135, 206, 215, 232, y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Chimalhuacán en vigor; ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social, y de observancia general para las personas físicas y jurídico colectivas. Tiene por objeto; normar, regular, vigilar, controlar, administrar y limitar la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto; que se localizan dentro del territorio del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

ARTÍCULO 2. - El funcionamiento de los mercados en el territorio Municipal de Chimalhuacán, constituye un servicio público cuya prestación será administrada por el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, la Dirección de Ingresos y por conducto del Departamento de Mercados.

ARTÍCULO 3.- El servicio de mercados podrá ser concesionado por particulares; cuando el Ayuntamiento, otorgue la concesión o autorización correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Bando Municipal y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

I.- El Ayuntamiento se asistirá del Primer Síndico, con la Dirección Jurídica para la elaboración del proyecto de concesión, debiendo solicitar las constancias legales y fiscales, actualizadas y al corriente en sus contribuciones, a los particulares y personas jurídicas colectivas que pretendan obtener la concesión correspondiente; lo anterior deja a salvo la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones legales que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- La actividad comercial a desarrollar en los mercados, comprenderá de manera preponderante, la venta de artículos de primera necesidad. Por lo tanto, queda prohibido a los locatarios de los mercados la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se podrá aplicar de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Chimalhuacán y demás ordenamientos relativos y aplicables.

ARTÍCULO 6. - Para efectos del presente Reglamento, son autoridades competentes para su aplicación, interpretación, vigilancia y cumplimiento, son las siguientes:
I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta Municipal;
III. La Tesorera Municipal;
IV. La Directora de Ingresos; y
V. Jefa del Departamento de Mercados.

ARTÍCULO 7. - Para efectos de este Reglamento, se consideran y se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México;
II. Cédula de empadronamiento: El documento expedido por el Departamento de Mercados, que contiene los datos específicos del titular, giro y local; donde consta la inscripción del locatario en el padrón oficial que se lleva en el Departamento de Mercados;
III. Cédula de concesión: El documento expedido por el Departamento de Mercados que concede el uso y aprovechamiento de los locales y espacios que se localizan en el interior de los mercados públicos y centrales de abasto, con vigencia anual;
IV. Departamento: al Departamento de Mercados de Chimalhuacán.
V. Local: Espacio físico, permanente y delimitado, localizado al interior de un mercado público o central de abasto, destinado a la compraventa de artículos, productos y mercaderías de primera necesidad;
VI. Locatario: Persona física, que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio lícito, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un mercado público municipal, que es titular de la concesión, y debidamente empadronado;
VII. Mercado: al Mercado Público Municipal, entendiéndose como el inmueble o sitio público propiedad del Ayuntamiento, destinado de manera permanente para el ejercicio de actividades comerciales;
VIII. Giro: Es la actividad comercial o prestación de servicio; siendo lícitas, aprobada y autorizada por el Departamento de Mercados, registrada mediante cédula de empadronamiento; y
IX. Mesa directiva: El grupo de locatarios elegidos por mayoría en asamblea general, quienes representan a los locatarios ante las autoridades;

ARTÍCULO 8. - Para regularizar el otorgamiento o renovación de una concesión para explotar el servicio de mercados, por una Sociedad o Asociación Civil, se deberá presentar ante el Departamento de Mercados, quien la turnará a la Tesorería Municipal, para ser sometida a consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento; dicha documentación consistirá en lo siguiente:

I. Solicitud en escrito libre, en la cual se especifique la pretensión de obtener o renovar la concesión anual para el establecimiento de un mercado en el territorio municipal;
II. Presentar el título de propiedad que acredite la titularidad del inmueble donde se encuentre establecido; para el caso de nuevos mercados la superficie del inmueble no deberá ser menor a cinco mil metros cuadrados;
III. Certificado de libertad de gravamen del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM);
IV. Planos arquitectónicos con firma y numero de cedula profesional de quien los elabora;
V. Licencia de Uso de Suelo, reciente;
VI. Original y copia de la concesión, si ya existiese antecedente;
VII. Original y copia del acta constitutiva de la Asociación o Sociedad Civil, adjuntando Poder Notarial;
VIII. Constancia de Situación Fiscal y Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
IX. Padrón de locatarios y croquis de distribución con giros y locatarios, con anexos en copia simple de credencial de elector vigente;
X. Dictamen de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, respecto a medidas de seguridad de instalaciones, equipos y rutas de evacuación;
XI. Licencia Sanitaria y tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal, de los giros que elaboren alimentos para consumo en el lugar o para llevar; y
XII. Contrato de cesión de derechos y/o donación del inmueble a favor del Ayuntamiento de Chimalhuacán. Es requisito indispensable exhibir este documento, para que, el Ayuntamiento otorgue la concesión, ya que se trata de un servicio público de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 9. - Los Mercados Públicos Municipales, correspondientes al Municipio de Chimalhuacán son los siguientes:

1. 6 de Enero.
2. 21 de Marzo.
3. 27 de Marzo.
4. 28 de Marzo.
5. 1 de Abril.
6. 1 de Mayo.
7. 10 de Mayo.
8. 3 de Junio.
9. 2 de Agosto.
10. 10 de Agosto.
11. 15 de Agosto.
12. 5 de Septiembre.
13. 15 de Octubre.
14. 4 de Octubre.
15. 12 de Octubre.
16. 30 de Octubre.
17. 3 de Noviembre.
18. 12 de Diciembre (La Cueva).
19. 12 de Diciembre la Copalera.
20. Adolfo López Mateo.
21. Artesanos.
22. Atlapulco.
23. Benito Juárez.
24. Buena Vista.
25. Buenos Aires.
26. Carlos Salinas de Gortari.
27. Laguna de San Agustín.
28. San Andrés Chimalhuacán.
29. Gonzales López CID.
30. Ignacio Zaragoza (reubicación)
31. Independencia.
32. La Joya de Acuitlapilco.
33. Laguna de San Agustín.
34. San Andrés Chimal. A.C.
35. San Camilo.
36. San Isidro Labrador.
37. San Judas Tadeo.
38. San Juan Zapotla.
39. San Miguel.
40. San Pedro.
41. Santa Elena.
42. Santa Domingo A.C.
43. Tepenepantla.
44. Tierra y Libertad.
45. Unión de Colonias Sta. María y Guadalupe.
46. Unión de Comerciantes del Bordo de Xochiaca (a solicitud)
47. Unión de los Pueblos.
48. 24 de Junio.
49. Unión San Pablo.
50. Villa San Lorenzo.

51. 13 de Mayo.
52. San Judas Tadeo Tepalcates.
53. Sagrado Corazón.
54. 4 de Abril.
55. San Felipe de Jesús.
56. 20 de Noviembre.
57. 13 de Febrero.
58. 20 de Febrero.
59. 29 de Mayo.
60. Hacia el 2000.
61. Tlaixco.
62. Tlatel Xochitenco.
63. Santa Teresa.
64. Melchor Ocampo.
65. Plaza Chimalhuacán.
66. 8 de Agosto.
67. 12 de Diciembre Zona Urb. Ejidal.
68. 8 de Diciembre.
69. La Joya Ejidos.
70. Nuevo Ignacio Zaragoza.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10. - El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

I. Otorgar las concesiones para la explotación del servicio público de mercados a las personas jurídicas colectivas;
II. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento y dictar las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de las actividades relacionadas con el servicio público de mercados;
III. Establecer áreas específicas de acuerdo al interés público y para no afectar a los vecinos, peatones o tránsito vehicular, las áreas restringidas para la realización de actividades comerciales relacionadas con el servicio público de mercados;
IV. Designar a particulares que podrán fungir como administradores de un mercado cuando las condiciones o situaciones así lo requieran, debiendo ser únicamente temporal, hasta en tanto se convoque a asamblea para la elección de las autoridades al interior del mercado; y
V. Las demás señaladas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. - La Tesorería Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Determinar la política fiscal de recaudación de ingresos que los locatarios de los mercados públicos deben enterar a la Tesorería de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
II. Recaudar el pago generado por la expedición de cédulas de empadronamiento y concesión, refrendos, cambios de giro, cambios de propietario, cesiones, permisos, multas, recargos y accesorios que se deriven de la aplicación del presente Reglamento y la normatividad legal aplicable; y
III. Las demás que la Ley le confiere.

ARTÍCULO 12. - La Jefa del Departamento de Mercados, tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las cédulas de empadronamiento y concesión, cesiones, refrendos, cambio de giro, cambio de propietario, y cualquier otro que tenga que ser registrado;
II. Realizar y mantener actualizado el padrón de locatarios de los mercados;
III. Comparecer e informar a la presidenta municipal y al Tesorera y a la Presidenta municipal, del estado que guarda cada mercado; y de las Sociedades o Asociaciones Civiles que renovaron su concesión;
IV. Vigilar la labor de las mesas directivas de los mercados;
V. Destituir de su cargo a los integrantes de las mesas directivas en caso de detectar irregularidades;
VI. Establecer mesas de trabajo para atender y coordinar las acciones que tengan como propósito, mantener la armonía al interior del mercado y su entorno;
VII. Convocar a asamblea en los mercados, dicha convocatoria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Publicar la convocatoria respectiva con 72 horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse, misma que deberá notificarse a los locatarios en su local, además de colocarse en lugares visibles del mercado, debiendo contener lugar, día y hora en el que tendrá verificativo, así como la orden del día;
b) La Jefa del Departamento de Mercados, deberá constatar que se realice el acta circunstanciada del desarrollo de dicha asamblea y de los acuerdos adoptados en la misma; y
c) Verificar que exista quórum legal para celebrar la asamblea, debiendo estar presente el cincuenta por ciento más uno de los locatarios empadronados ante el Departamento de Mercados. Para el caso de que no se reúna el quórum legal en la primera convocatoria, se levantará acta circunstanciada y se convocará por segunda ocasión; en este caso, la asamblea tendrá verificativo dentro de los ocho días siguientes y se llevará a cabo con los locatarios que asistan.

VIII. Solicitar la intervención y supervisión de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, de la Dirección del Medio Ambiente y Ecología, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal y, la Dirección de Gobernación; así también, cualquiera otra autoridad Municipal cuando así se requiera, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
IX. Iniciar, dar seguimiento y en su caso resolver el Procedimiento Administrativo que dispone el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como, el Bando Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, cuando se observen irregularidades o conductas que contravengan las disposiciones del presente ordenamiento;
X. Delegar facultades al personal a su cargo, para el ejercicio o coordinación de las actividades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, ejecución, levantamiento de actas o para los actos correspondientes al procedimiento administrativo de que se trate;
XI. Habilitar al personal a su cargo para efectuar visitas de inspección o verificación, con el objetivo de determinar el estricto cumplimiento de este ordenamiento;
XII. Aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias, para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento; y
XIII. Las demás que le confiera la Presidenta Municipal, la Tesorería y las que le otorguen las leyes.

CAPÍTULO III
DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO y CONCESIÓN

ARTÍCULO 13. - La calidad de locatario se acredita plenamente con la Cédula de Empadronamiento, en el cual constan los datos de identificación de la persona y el local para el cual se expide.

ARTÍCULO 14.-Para la expedición de la Cédula de Empadronamiento se requiere que el interesado realice la entrega de los siguientes documentos:

I. Original y copia de identificación oficial vigente.
II. Comprobante de domicilio.
III. CURP.
IV. 4 fotografías infantil.
V. Croquis de ubicación.
VI. Original de pago por derechos municipales correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.
VII. Original y copia, del recibo de cooperaciones hacia la mesa directiva, con fecha del ejercicio fiscal actual o anterior en su caso.

ARTÍCULO 15.- La inscripción en el padrón, Emisión de Cédula de Empadronamiento, Cédula de Concesión, facturas de pago de derechos Municipales o cualquier otro documento emitido por la autoridad Municipal, no genera derechos de propiedad hacia persona alguna, por ser un servicio público de competencia exclusiva del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Los locatarios de los mercados debidamente empadronados y registrados, deberán refrendar la concesión anualmente, lo anterior durante los tres primeros meses del año.

ARTÍCULO 17.- El refrendo a que se refiere el artículo anterior, se realizará ante el Departamento correspondiente, debiéndose presentar el original de los siguientes documentos:

I. Cédula de concesión original;
II. Recibo oficial de pago de derechos municipales del año anterior; y
III. La cédula de empadronamiento.

ARTÍCULO 18.- El pago de derechos municipales y las cuotas hacia la Mesa Directiva son independientes, los locatarios mediante Asamblea General autorizará los montos por concepto de cuotas y la finalidad de tal aportación.

ARTÍCULO 19.- El refrendo se autorizará siempre y cuando subsistan las causas y circunstancias que dieron origen a su registro.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 20. - El horario habitual para ejercer la actividad comercial en el interior y exterior de los mercados municipales será de las 06:00 horas a las 19:00 horas; en días festivos, se podrá autorizar un horario extraordinario.

Derivado de lo anterior, se tienen por habilitadas las horas referidas, para cualquier actuación administrativa sin necesidad de trámite adicional.

ARTÍCULO 21.-La contravención o inobservancia del horario laboral por parte de los locatarios, se sancionará con multa equivalente de 500 y hasta 1000 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 22. - La Asamblea General se integrará por locatarios (con antigüedad mínima como locatario de 5 años, dentro del mercado) debidamente empadronados ante el Departamento de Mercados, y los acuerdos que se tomen son obligatorios para todos los locatarios.

ARTÍCULO 23.-La Asamblea General será la máxima representación dentro del mercado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 11 fracción VII, de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.-Las Asambleas Generales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Designar a sus representantes, cumpliendo las formalidades que señale la convocatoria emitida para tal efecto;
II. Tomar acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios para todos los locatarios; y
III. Destituir por causas justificadas a los integrantes de las mesas directivas de los mercados, por los motivos o causas, entre otras las siguientes:
a) Realizar acciones contrarias al Bando Municipal y al presente Reglamento;
b) Permitir y tolerar actividades que entorpezcan la sana convivencia y armonía, contrarias a la moral, denigren a las personas o pongan en riesgo los materiales y equipos de los locatarios; y
c) Realizar cambios de giro, cambios de propietario, asignación de locales sin la autorización de la Asamblea General, y sin informar al Departamento de Mercados.

ARTÍCULO 25. - Las mesas directivas electas mediante Asamblea General de locatarios, estarán integradas por:

A) Un Secretario General,
B) Un Secretario de Actas y Acuerdos,
C) Un Secretario de Finanzas, y
D) Un Secretario del interior.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de las mesas directivas se sujetarán a lo siguiente:

I. Durarán en su cargo tres años y los miembros no tendrán derecho a reelección;
II. La mesa directiva no puede estar integrada por familiares (directos o civiles); y
III. Las mesas directivas representan los intereses del mercado municipal que los eligió;

Además, tendrán las siguientes atribuciones de carácter general:

IV. Promover y gestionar ante las autoridades Municipales que correspondan, las acciones necesarias para mejorar las condiciones y el funcionamiento de los mercados;

V. Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación o modificación, los lineamientos que permitan la convivencia armónica interna;
VI. Solicitar por escrito la autorización de la Jefa del Departamento de Mercados, para realizar, modificaciones en los registros municipales del Departamento; y
VII. Llevar libro de registro de cooperaciones ordinarias y extraordinarias, así como el destino de ellos, lo anterior a efecto de registrar que dichos recursos se destinaron al mejoramiento de las condiciones del mercado; el uso indebido de los recursos recaudados por la mesa directiva a los locatarios, será causa de responsabilidad ante las instancias correspondientes.

Las Mesas Directivas representan los intereses de los locatarios ante las autoridades municipales, por lo que tienen prohibido autorizar el funcionamiento de local o giro comercial en el mercado.

ARTÍCULO 27. - En los mercados se privilegiará la actividad comercial consistente en la venta de artículos de primera necesidad y alimentos preparados para consumo inmediato.

ARTÍCULO 28. - Los locales cuyo giro sea la venta de comida, deberán obtener los permisos correspondientes ante las instancias de salud y presentarlos al momento que les sean requeridos en las diligencias de verificación.

ARTÍCULO 29.-Los giros con venta de cerveza en alimentos y/o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, otorgados con anterioridad, deberán cumplir con la renovación de los permisos correspondientes dentro de los primeros tres meses calendario, en caso contrario se eliminará esta autorización de la cédula.

ARTÍCULO 30. – La venta discrecional o consumo de bebidas alcohólicas al interior del mercado será sancionable al momento, con amonestación o suspensión temporal; en caso de reincidencia se procederá a la clausura y la instauración del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 31. – Para efectos de regulación y cobro de los derechos correspondientes, a los locales con el giro de maquinitas, este se realizará en los términos señalados por el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Además, deberán cumplir con la renovación de los permisos correspondientes dentro de los primeros tres meses calendario, en caso contrario se eliminará esta autorización de la cédula.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 32. - Los locatarios tendrán las obligaciones de carácter general siguientes:

I. Exhibir en el interior del local, el original de la cédula de empadronamiento y cédula de concesión;
II. Realizar los pagos de contribuciones a que están obligados dentro de los plazos que se señalen para tal efecto y presentar los comprobantes cuando lo solicite la autoridad;
III. Mantener abierto su local comercial diariamente, siendo un mínimo de seis días a la semana y en un horario mínimo de ocho horas diarias, a efecto de brindar el adecuado servicio a la comunidad;
IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado;

V. Tener instalación y medidor de energía eléctrica de sus locales comerciales, bajo su cargo y responsabilidad;
VI. Fijar, pintar o colocar la razón social de sus giros y locales comerciales, en la forma y dimensiones autorizadas en asamblea general debiendo contar con el visto bueno del Departamento de Mercados;
VII. Permitir las visitas de inspección o verificación que realice el Departamento de Mercados, la Dirección de Salud Municipal, la Dirección de Protección Civil y demás autoridades municipales, para verificar el cumplimiento de las disposiciones en su respectivo ámbito de competencia;
VIII. Vigilar, bajo su más estricta responsabilidad, que sus locales comerciales y mercancías queden debidamente aseguradas al momento de cerrar el mercado;
IX. Mantener los pasillos, andadores, banquetas, marquesinas y cualquier otra área común, libres de mercancías u objetos;
X. Utilizar los locales comerciales exclusivamente para la actividad autorizada;
XI. Verificar que los aparatos eléctricos queden apagados al término de la jornada laboral; así también, cerradas las llaves de paso de todo aquello que funcione a base de combustible; y
XII. Exhibir los permisos o autorizaciones expedidos por la autoridad sanitaria y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando el giro requiera el uso de gas LP;

ARTÍCULO 33.- Los pasillos de los accesos en los Mercados Públicos Municipales tendrán una medida mínima de 1.50 metros de ancho, y no se deberán colocar objetos que impidan el tránsito de los consumidores y del público en general.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido tener o instalar en los pasillos de los mercados, estufas, parrillas, quemadores o braseros que se utilicen para cocinar o preparar los alimentos que se vayan a vender, así como tener o colocar recipientes con aceite frío o caliente, recipientes con agua o con cualquier otra substancia que pueda constituir un riesgo a la salud e integridad del público.

ARTÍCULO 35. - Los locatarios de los mercados tendrán las prohibiciones de carácter general siguientes:

I. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre;
II. Almacenar y resguardar materiales inflamables o explosivos y/o sustancias ilícitas;
III. Tener a la vista animales vivos fuera de sus jaulas, o que presenten huellas de maltrato, así como especies protegidas o en peligro de extinción;
IV. Alterar de cualquier forma el orden público en el interior del mercado;
V. Introducir o consumir bebidas alcohólicas, enervantes o substancias psicotrópicas, o que alteren el sistema nervioso de las personas;
VI. En los comercios a que alude el presente Reglamento, queda estrictamente prohibida la venta de productos explosivos y juguetería pirotécnica.
VII. Realizar cesiones y cambios de giro entre locatarios, sin contar con la autorización del Departamento de Mercados; y
VIII. Las demás que expresamente se encuentren prohibidas por las leyes y normas del Estado Mexicano y que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

El incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas, se procederá a la suspensión de actividades en los términos de ley, otorgándo un término de 24 horas para el retiro de mercancías perecederas.

CAPÍTULO VI

DE LAS CESIONES DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 36. - La calidad de locatarios da la posibilidad a un núcleo familiar de obtener un ingreso económico, constante y de forma lícita, que permita el acceso y permanencia de las personas a una vida digna.

ARTÍCULO 37. - Las solicitudes de modificación en los padrones, deberán acompañarse con los siguientes documentos:

I. Solicitud por escrito que especifique la modificación que se solicita;
II. Copia del Acta de asamblea mediante la cual se establezca el visto bueno para el trámite que se solicita; y
III. Copia del documento legal en que conste la operación realizada (para el caso de las cesiones de derechos).

ARTÍCULO 38. - En caso de fallecimiento del titular de los derechos de un local o giro, la solicitud para el cambio de nombre en la cédula de empadronamiento, deberá realizarse ante el Departamento de Mercados y se dará preferencia al cónyuge o a aquellas personas que acrediten el parentesco por consanguinidad o afinidad. La solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

I. Copia certificada del acta de defunción del titular;
II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, o copia certificada de la determinación judicial en su caso; y
III. La cédula de empadronamiento que el Departamento de Mercados hubiese expedido a favor del fallecido.

CAPÍTULO VII
DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE LOCATARIOS

ARTICULO 39. - El titular del Departamento de Mercados, conocerá en el ámbito de su competencia, de las controversias que se susciten entre dos o más locatarios de un mismo mercado, así como las denuncias de irregularidades que se le hagan llegar, y en su caso, podrá solicitar la intervención de alguna otra de las Unidades Administrativas Municipales en los casos que lo requiera; así también de la Seguridad Ciudadana para el resguardo de los bienes y las personas.

ARTÍCULO 40.-Cualquier controversia que se suscite entre locatarios al interior del Mercado, en primera instancia será atendida por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 41. - La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante el Departamento de Mercados y agregarse copias de la misma para cada una de las partes a quienes se haya de llamar para ventilar el asunto.

Dicha solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

I. Nombre de la persona solicitante, nombre del mercado, número y giro del local del solicitante;
II. Nombre de la persona, número y giro del local de la parte o partes que tengan intervención en la controversia;
III. Narración de los hechos que motivan la queja;
IV. Las pruebas que ofrezca el quejoso para acreditar su dicho; y
V. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos será el local al interior del mercado.

ARTÍCULO 42. - Presentada la solicitud en el Departamento de Mercados, este deberá dictar acuerdo dentro de un término de 10 días hábiles, siguientes a la fecha de recepción, dictaminando sobre su admisión, aclaración o desechamiento.

ARTÍCULO 43. - Admitida que sea la solicitud se dictará acuerdo donde señalará fecha y hora para que tenga verificativo la conciliación, y ordenando la notificación a las partes.

ARTÍCULO 44. - En la audiencia que se refiere el artículo anterior, el titular del Departamento de Mercados procurará un acuerdo conciliatorio que dé fin a la controversia, acto el cual deberá constar por escrito.

Las cuestiones no previstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por los Códigos Administrativo y de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

ARTÍCULO 45. - El Departamento de Mercados podrá en todo momento colocar los sellos de suspensión en las cortinas o accesos al local, a efecto de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento, hasta en tanto la autoridad que conozca del caso emita la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 46. - Para efectos del presente Reglamento se considera infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 47. - Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el titular del Departamento de Mercados podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias, en términos de lo establecido en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente:

I. Amonestación;
II. Multa de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;
III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
IV. Auxilio de la fuerza pública;
V. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
VI. Los demás que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. - Cuando un local se encuentre realizando actividades comerciales en contravención a lo establecido en este Reglamento o de cualquier otra disposición de observancia obligatoria, se podrán imponer las medidas consistentes en suspensión temporal o clausura, mediante la colocación de sellos, con objeto de preservar el interés público y la salud.

ARTÍCULO 49. - La medida provisional señalada en el artículo anterior, será de ejecución inmediata, requiriendo para ello el auxilio de la fuerza pública, o de otras instancias federales o estatales; debiendo entregar citación por escrito al infractor para que comparezca al Departamento de Mercados y manifieste lo que estime pertinente

ARTÍCULO 50. - Por la comisión de una o más infracciones a las disposiciones señaladas en este Reglamento, previa garantía de audiencia, el titular del Departamento de Mercados, atendiendo a la gravedad de la infracción u omisión, el Departamento tendrá la facultad de aplicar además las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien, incumpla con el horario autorizado;
II. Multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y la clausura definitiva a quien se encuentre funcionando sin contar con la cédula de empadronamiento y contribuciones municipales actualizadas;
III. Multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando se deje de contribuir o incite a otros para no realizar sus contribuciones e incumplir sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento; y
IV. En los casos en que la conducta sea constitutiva de delito, se dará vista al Ministerio Público y a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 51. - Cuando un mercado o alguno de los locales en él establecidos, dejará de ejercer el comercio por el término de 60 días naturales en forma consecutiva, sin causa justificada y sin contar con aviso previo de la mesa directiva o en su escrito dirigido al Departamento de Mercados, se procederá a la colocación de sellos de suspensión, hasta en tanto el locatario acuda y exponga las razones o causas de su omisión.

ARTÍCULO 52. - El Departamento de Mercados en uso de sus facultades podrá solicitar el auxilio de las dependencias municipales a efecto de retirar los enseres y mercancías que se encuentren obstruyendo los pasos exclusivos, pasillos, escaleras, o cualquiera otro que represente un riesgo de aglomeración en caso de contingencia o emergencia.

ARTÍCULO 53. - Tratándose de enseres, mercancías o cualquiera otra mercadería, que haya sido retirada, el infractor en un término de 24 horas podrá solicitar la devolución, previo cumplimiento de la sanción impuesta, en caso de no hacer uso de ese derecho se tendrán por abandonados, siendo aplicable lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 54. –En los casos en que los comerciantes o personas que se dediquen a las actividades reguladas por este Reglamento, tengan adeudos pendientes por concepto de pago de derechos, se procederá a la instauración del procedimiento administrativo de ejecución que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los demás casos el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 55. - Las sanciones serán calificadas por la Titular del Departamento de Mercados tomando en consideración los siguientes elementos:

I. La gravedad de la infracción en que incurra;
II. Las condiciones económicas y sociales del infractor;
III. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones;
IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; y
V. La afectación al interés público.

ARTÍCULO 56. - El monto de las multas se fijará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, así como atendiendo a lo establecido en el Bando Municipal de Chimalhuacán, al Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 57. - Se cancelarán definitivamente las concesiones y empadronamiento a los mercados y locatarios de los mismos que incurran en los supuestos siguientes:

I. Dejen de cumplir sus obligaciones fiscales municipales, referentes a la actividad comercial registrada, por más de dos años;
II. No darle la utilidad al local, es decir, no realizar las actividades comerciales, por más de sesenta (60) días consecutivos, sin causa justificada;
III. Ejerzan una actividad comercial diferente a la autorizada;
IV. Provoquen desorden o generen violencia entre los demás comerciantes de mercados; y
V. Se encuentre vendiendo o suministrando bebidas alcohólicas u otras sustancias sin contar con las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 58. - Será nulo cualquier cambio o modificación, cesión de derechos, reubicación, cambio, aumento o disminución de giro, si no cuenta con acuerdo de asamblea y registro en los padrones del Departamento.

Así también en caso de arrendamiento, subarrendamiento no será válido documento alguno.

ARTÍCULO 59. - Para el cumplimiento de las determinaciones y sanciones que se decreten por parte del titular del Departamento de Mercados, para salvaguardar el orden y cuidar la integridad de los demás locatarios, podrá en todo momento hacer uso del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 60. - La aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones fiscales, pendientes de cobro. Al cual se adicionan los montos que correspondan a multas, recargos y gastos de ejecución.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 61. - Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Municipal".

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento de Mercados de Chimalhuacán, Estado de México publicado en la Gaceta Municipal en fecha 13 de septiembre del año 2013; así como, todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo contenido en este Reglamento.

TERCERO. - Se faculta a la Presidenta Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México a dictar las medidas administrativas conducentes a la aplicación del presente.

CUARTO. - El presente Reglamento será modificado o adicionado en su contenido, conforme a las necesidades del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

QUINTO. - Los Procedimientos Administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se seguirán tramitando hasta su conclusión con el Reglamento anterior, esto para salvaguardar los derechos de las partes.

Aprobado en la Sesión Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo a los 20 del mes de octubre del año 2023.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Chimalhuacán, Estado de México
Periodo 2022-2024

C. Xóchitl Flores Jiménez
Presidenta Municipal Constitucional

C. Faustino Felimón Méndez Lázaro
Primer Síndico Municipal

C. Fanny Patricia Ibarra Cheu
Segunda Síndica Municipal

C. Ma. Del Socorro Vilchis Sánchez
Primera Regidora Municipal

C. Alfredo Arenas Galicia
Segundo Regidor Municipal

C. Beatriz Cuevas Mendoza
Tercera Regidora Municipal

C. Adán Vargas Santiago
Cuarto Regidor Municipal

C. Miriam Xóchitl Remedios Jiménez Pérez
Quinta Regidora Municipal

C. Orlando Siles Vega
Sexto Regidor Municipal

C. Guadalupe Isabel Reynoso Flores
Séptima Regidora Municipal

C. Erick Saúl Morales Gómez
Octavo Regidor Municipal

C. Elsa Cervantes Herrera
Novena Regidora Municipal

C. Néstor Yetlanezi Martínez Mendoza
Décimo Regidor Municipal

C. Dulce Isela Ponce Santiago
Décima Primera Regidora Municipal

C. Aldo César Buendía Padilla
Décimo Segundo Regidor Municipal

C. Patricia Josefina Jiménez Hernández
Secretaria del H. Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE
CHIMALHUACÁN
2022-2024

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL